

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE REUMATOLOGIA DE SANTA FE

TEXTO ORDENADO

De la Constitución y Propósitos:

Art. 1: La Asociación de Reumatología de Santa Fe, con domicilio legal en Bv. Oroño 1187 P1°, Of. I, de la Ciudad de Rosario, Provincia De Santa Fe, aprobó por Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 2002 la modificación a sus Estatutos, rigiéndose en adelante por el presente texto ordenado.

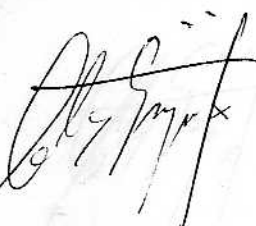

Art. 2: La Asociación se constituye a perpetuidad y sin fines de lucro con los siguientes propósitos:

- a- Propiciar el conocimiento y el progreso de la reumatología y realizar los trabajos y estudios destinados a ese fin.
- b- Publicar trabajos, monografías y libros concurrentes al progreso de la reumatología y otorgamiento de becas para la formación de profesionales de la especialidad.
- c- Propender al establecimiento de relaciones con sociedades científicas nacionales o extranjeras donde se realicen tareas con objetivos comunes.
- d- Fomentar la cooperación con entidades oficiales y/o privadas para propender al progreso científico de la reumatología.
- e- Organizar congresos, conferencias, cursos y reuniones científicas.
- f- Velar por la vigencia de normas y morales en la especialidad.

De la Capacidad y Patrimonio:

Art. 3: La Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la legislación vigente. En particular podrá adquirir derechos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, adquirir y otorgar derechos reales, dar o tomar bienes en arrendamiento, adquirir títulos y/o venderlos de cualquier especie. Podrá además para el cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales y/o privadas. El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee actualmente y de los que ingresen en el futuro por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a. Las cuotas de sus asociados.
- b. Donaciones, herencias legados y subvenciones que reciba.
- c. El producido de reuniones científicas.
- d. El producido de colectas, suscripciones públicas, beneficios, festivales y rifas.
- e. Todo ingreso que pueda obtenerse por cualquier otro concepto, lícito y acorde a su objetivo.

JORJEN, MARIA

Art. 4: La asociación se compondrá

de miembros honorarios, titulares y adherentes:

- a. Personalidades científicas argentinas, extranjeras que por su relevancia se estimen acreedoras a tal distinción. Podrán ser miembros aquellos que, habiendo sido miembros titulares de la Asociación de Reumatología de Rosario, se encuentren alejados del ejercicio de la especialidad.
- b. Los miembros honorarios serán propuestos por escrito y con la firma de por lo menos quince miembros titulares o por mayoría de la Comisión Directiva.
- c. Para ser designado miembro honorario se requiere dos tercios (2/3) de los votos de la Comisión Directiva. Los miembros honorarios tienen todos los derechos del titular, menos el voto y formar parte de la Comisión Directiva y quedarán exentos de toda contribución pecuniaria obligatoria.

Art. 5: Para ser miembro titular se requiere:

- a. Ser médico.
- b. Ser asociado adherente con antigüedad no menor de tres (3) años.
- c. Haber demostrado su dedicación a la especialidad durante un mínimo de tres (3) años.
- d. Haber presentado anualmente una comunicación a la Asociación salvo causales debidamente justificadas.
- e. Solicitar su admisión por escrito, acompañando la lista de antecedentes y trabajos presentados.
- f. Ser miembro del Círculo Médico de Rosario.

Art. 6: Son derechos y obligaciones del miembro titular:

- a. Participar con voz y voto en todas las deliberaciones científicas y administrativas que celebre la Asociación.
- b. Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los reglamentos.
- c. Cumplir las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- d. Cooperar al desarrollo y engrandecimiento de la entidad y sus objetivos.
- e. Pagar las cuotas cuando oportunamente lo establezca la Comisión Directiva.
- f. No realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que causen daño a la moral o material de la entidad o a sus miembros.
- g. Desempeñar cargos en la Comisión Directiva.

Art. 7: Los miembros titulares deberán ser aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Art. 8: Serán miembros adherentes médicos o profesionales de la salud y afines a la reumatología que soliciten por escrito. Deberán ser propuestos a la Comisión Directiva por miembros titulares. Deberán demostrar su dedicación a la especialidad durante un mínimo de tres (3) años.

Art. 9: Son derechos y obligaciones de los miembros adherentes:

- a. Participar en las discusiones científicas de la Asociación.
- b. Tener voz en las Asambleas Científicas y Ordinarias pero no voto.
- c. Disfrutar de los beneficios que la Asociación otorgue a los demás miembros, en el orden científico, publicaciones y conferencias.
- d. Promover, respetar y cumplir este Estatuto y los reglamentos.
- e. Cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- f. Cooperar al desarrollo y engrandecimiento de la entidad y al logro de sus objetivos.
- g. Pagar las cuotas cuando oportunamente lo establezca la Comisión Directiva.
- h. No realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que perjudiquen moral o materialmente a la entidad o a sus miembros.

Art. 10: Los asociados perderán su carácter de tal por: fallecimiento, cesantía o expulsión. Además perderán tal carácter aquellos que hubieran dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Expulsión

Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

Causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y/o de la Comisión Directiva.
2. Inconducta notoria.
3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea perjudicial, moral o económicamente, para la entidad o sus asociados.

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá

interponer, dentro del término de quince (15) días de notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

De las Autoridades:

Art. 11: La Asociación para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes autoridades:

- a. Asamblea de Asociados.
- b. Comisión directiva.
- c. Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas:

Art. 12: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 13: La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio cuya fecha será el 31 de marzo de cada año y en ella se deberá:

- a. Expedir sobre: la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b. Renovar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- c. Considerar todo otro punto incluido en el orden del día.
- d. Los asociados con derecho a voto podrán solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea Ordinaria, dentro de los quince días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual.

Art. 14: Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán siempre que la Comisión Directiva lo crea necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de un tercio (1/3) de los Asociados que se encuentren encuadrados dentro de las disposiciones estatutarias y reglamentos vigentes, deben expresar el motivo y los puntos a considerar. En todos los casos la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea Extraordinaria, debiendo realizarse dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

Art. 15: La convocatoria a las Asambleas se hará por citación por correo u otro medio fehaciente entre diez (10) días como mínimo de la celebración de la misma, incluyendo en ella el orden del día.

Art. 16: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos o disolución de la Asociación, con cualquier número de asociados una hora

Asociados con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los

Asociados presentes.

Art. 17: Ningún asociado tendrá derecho a más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y revisores no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, pero tendrán derecho a voz.

Art. 18: La Asamblea designará dos (2) miembros entre los asistentes para aprobar y firmar el acta respectiva.

De la Comisión Directiva:

Art. 19: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva, cuyas resoluciones serán obligatorias para sus miembros, en tanto no se opongan a los presentes estatutos y a los principios de la Constitución y leyes de la República Argentina.

Art. 20: La Comisión Directiva será integrada por Presidente, Vice-Presidente (que es el Presidente electo para el próximo periodo), Secretario, Tesorero y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes. Quedando expresamente establecido la prohibición de percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los mismos, o por trabajos o servicios prestados a la entidad por quienes ocupen sus cargos. Además se establece expresamente el carácter personal e indelegable de los cargos de la Comisión Directiva.

Art. 21: Sus miembros serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos y sus mandatos serán de dos (2) años. El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelectos en el mismo cargo sin periodo intermedio. El vice_Presidente es el Presidente electo del próximo periodo y por lo tanto asumirá la presidencia de la Asociación en forma automática para ese nuevo periodo.

Art. 22: La Comisión Directiva será constituida y elegida solamente por miembros titulares.

Art. 23: Los miembros suplentes de la Comisión Directiva, la integrarán llenando las vacantes producidas por: renunciaciones, fallecimientos, ausencias o enfermedad de los titulares, por el orden de su elección, estos durarán en sus funciones el tiempo que les faltare cumplir a los que sustituyen.

Art. 24: Cuando circunstancias especiales condujeran a que la Comisión Directiva quedare reducida a la mitad de sus miembros titulares, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazarlos, deberá convocarse a Asamblea dentro de los treinta (30) días para proceder a su integración por el tiempo que faltare cumplir a los respectivos mandatos. En caso de acefalía total será la Comisión Revisora de Cuentas quien efectúe el llamado a Asamblea.

